

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXXIX

Managua, D. N., Miércoles 11 de Junio de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

Nº 129

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quincuagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente .. *Pág* 1681

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Electro-Mecánico a Sr. Douglas Rodríguez F. 1683
Extiéndese Título de Licenciado en Derecho a Sr. J. Antonio Poveda S. 1683
Extiéndese Título de Licenciado en Farmacia y Química a Sra. Auxiliadora L. de Solís 1683
Reconócese e Incorporase Título de Ingeniero Industrial a Lyonel A. Arias A. 1684

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Granada (Continúa) 1684

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias a Favor de señor Clifford Hooker Reyes 1693

SECCION JUDICIAL

Remates 1695
Solicitudes de Donaciones de Solares .. 1695
Índice de "La Gaceta" (Continúa) .. 1696
Indicador de "La Gaceta" 1696

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las doce y diez minutos de la tarde del día lunes diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Presidió el honorable Diputado Don Pablo Rener, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Diputados, doctor Ramiro Granera Padilla y doctor Carlos José Solórzano, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Diputados: Don Salvador Acevedo Morales, don César Acevedo Quiroz, doña Rosario Guillén

de Acosta, don Adolfo Altamirano D., don Gustavo Altamirano Lanuza, Lic. Enrique Alvarado Martínez, don Roberto Arana Báez, don Miguel Arauz Rodríguez, Dr. Silvio Argüello Cardenal, Dr. Julio César Avilés Aburto, don Alejandro César Blandón Cantarero, doña Carmen Lara de Borgen, don Alfredo Brantome Artola, don Salvador Caldera Escobar, Prof. Mary Cocó Maltez de Callejas, Prof. Standford M. Cash Dash, Dr. Salvador Castillo Selva, Dr. Carlos Castrillo Noriega, Dr. Humberto Castrillo Morales, Dr. Julio Centeno Gómez, don Manuel Centeno Pastora, don Mariano Correa Lacayo, don Arturo Cruz Porras, Arq. Eduardo Chamorro Coronel, Gral. Gustavo F. Chávez, don Bemildo Díaz Pérez, Lic. Marta Elisa G. de Espinosa, Dr. Ulises Fonseca Talavera, don Rigoberto García Reyes, Dr. Adolfo González Baltodano, don José J. Guadamuz Barboza, Srta. Irma Guerrero Chavarría, Arq. Lorenzo Guerrero Mora, don Armando Guido Gutiérrez, Dr. Uriel Herdocia Argüello, don Luis Felipe Hidalgo García, don Arnoldo Lacayo Maison, don Camilo López Núñez, Dr. Francisco Machado Sacasa, don Héctor Mairena Miranda, Dr. Francisco Marenco Noguera, Dr. Constantino Mendieta Rodríguez, Dr. Orlando Montenegro Medrano, don Ralph Moody Taylor, don Silvio Morales Etienne, Gral. Julio C. Morales Marenco, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Edgard Paguaga Midence, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Ing. Luis Pallais Debayle, don José Antonio Pastora Molina, doña Rosa Quiñónez Zavala, don Gustavo Raskosky, Gral. J. Rigoberto Reyes Arauz, doña Manuela Rivas Mora, don Arnulfo Rivas Solórzano, don José Indalecio Rodríguez Lanuza, Dr. Alejandro Romero Castillo, don Francisco Salinas Guzmán, don Manuel Sandino Ramírez, Ing. Raúl Saravia Lacayo, don Ramón Selva Barillas, Ing. José Somoza Abrego, don Cornelio Sotelo Duarte, Dr. Alceo Tablada Solís, don Alfonso Talavera Ocón, Prof. Víctor Manuel Talavera Tercero, don Napoleón Tapia Pérez, Lic. Haydeé Traña Paguaga, Ing. Rolando Torres González, Dr. Francisco Urbina Romero, Dr. Francisco Urcuyo Maliaño, doña Alba Rivera de Vallejos, don Sebastián Vega Báez, Lic. Roberto Vélez Bárcenas, don Salvador Vilchez Martínez, Dr. Amílcar Ybarra Rojas, Dr. Julio Ycaza Tigerino,

Dr. J. David Zamora h. y don José María Zavala Abaúnza.

1º.—El honorable Diputado Presidente, declaró abierta la sesión.

2º.—No se leyó el acta de la sesión anterior, por habersele dispensado ese trámite.

3º.—Bajo el punto primero de la Agenda —Lectura de Correspondencia—, el honorable Señor Secretario, Doctor Ramiro Granera Padilla, leyó telegrama fecha 13 de Diciembre de 1973, de la honorable Diputada Prof. Lucidia Mantilla, solicitando mantener incorporado durante el mes de Enero de 1974, a su Suplente, Ingeniero Rolando Torres González, en vista de que no podrá asistir a las sesiones durante ese mes por motivos ajenos a su voluntad.

El honorable Señor Presidente manifestó que de conformidad con la solicitud de la honorable Diputada Profesora Lucidia Mantilla, se declaraba incorporado durante el mes de Enero de 1974, a su Suplente, Ingeniero Rolando Torres González.

4º.—Por Secretaría se dio lectura a la Exposición de Motivos que ampara el proyecto de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 1974, enviado a la consideración de esta Asamblea por el honorable Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tomado en consideración el proyecto, el honorable Señor Presidente lo pasó a la Comisión de Hacienda y C.P. para su estudio y dictamen; expresando, que en vista de encontrarse ausente, por razones de salud el honorable Doctor Adán Solórzano, miembro de dicha Comisión, designaba para sustituirlo al honorable Diputado Don Sebastián Vega Báez.

Manifestó asimismo el honorable Señor Presidente, Diputado Renner, que como quizá algunos Representantes tengan peticiones o sugerencias que hacer a la Comisión de Hacienda y C. P., sobre el proyecto de Presupuesto, comunicaba a la Representación que dicha Comisión trabajará consecutivamente a partir de la siguiente fecha, de las nueve y media de la mañana en adelante; con el propósito de emitir un pronto dictamen y de ser posible discutir el proyecto de Presupuesto en sesión del viernes de esta misma semana. Durante esos días, dijo, la Comisión de Hacienda tendrá mucho gusto en recibir a cualquier Representante; y, además, el Señor Oficial Mayor, Doctor Benjamín Benoit, y el Señor Oficial Presupuestario, don Alejandro Arosemena, permanecerá en estas oficinas de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m., para atender cualquier requerimiento de parte de los honorables Diputados.

5º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, con el ruego por parte de la Presidencia de emitir

un pronto dictamen, el ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE EMERGENCIA DESTINADO A LA FORMACION PROFESIONAL DE LA MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION, suscrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día 8 de Noviembre de 1973, por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Señor Embajador de España, en representación de sus respectivos Gobiernos; sometido a la consideración de esta Asamblea, por el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Alejandro Montiel Argüello.

6º.—Leído que fue, se tomó en consideración y pasó a la Comisión de Obras Públicas, el proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de ese Ramo, por el cual se eleva a categoría de Dirección General de Caminos, al Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

7º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley enviado por el Señor Vice-Ministro de la Gobernación, Dr. Justo García Aguilar, por el que se concede Pensión Mensual Vitalicia a las siguientes personas del Departamento de Chontales, por tratarse de personas de edad muy avanzada y además, por haber prestado importantes servicios a la Patria:

- a) Salvadora Flores v. de Uzaga, por Trescientos Córdoba (₡300.00);
- b) Cástulo Morales Contreras, por Trescientos Córdoba (₡300.00);
- c) Gloria Abaunza v. de Ocón, por Quinientos Córdoba (₡500.00); y
- d) Agustín Contreras Dávila, por Trescientos Córdoba (₡300.00).

8º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado Doctor Silvio Argüello Cardenal, que tiene por objeto otorgar personalidad jurídica al Club Social de León, de duración indefinida, con carácter de establecimiento privativo, sin distinción de ideologías políticas y religiosas y con domicilio en la ciudad de León.

9º.—El honorable Diputado Presidente, Don Pablo Renner, hizo moción para que el acta de esta sesión se le dispensara el trámite de lectura, la que fue aprobada.

10.—No habiendo ningún asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión.

Pablo Renner,
Presidente.

Ramiro Granera Padilla,
Secretario.

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero
Electro-Mecánico a Sr.
Douglas Rodríguez F.

Reg. No. 3691 — B/U 19917 — ₡ 75.00

No. 12879

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Electro-Mecánico, al señor *Douglas Rodríguez Fuentes*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1o.—Extenderle al señor *Douglas Rodríguez Fuentes*, el Título de Ingeniero Electro-Mecánico, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado
en Derecho a Sr.
J. Antonio Poveda S.

Reg. No. 3692 — B/U 19916 — ₡ 75.00

No. 10193

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derecho, al señor *José Antonio Poveda Salvatierra*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1o.—Extenderle al señor *José Antonio Poveda Salvatierra*, el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciada
en Farmacia y Química a Sra.
Auxiliadora L. de Solís

Reg. No. 3690 — R/F 12721 — ₡ 75.00

No. 10943

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Farmacia y Química, a la señora *Auxiliadora Lugo de Solís*, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1o.—Extenderle a la señora *Auxiliadora Lugo de Solís*, el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Reconócese e Incorpórase Título de
Ingeniero Industrial a Sr.
Lyonel A. Arias A.**

Reg. No. 3694 — R/F 19790 — ₡ 120.00

“Resolución No. 753

**MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,**

Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Las doce y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor *Lyonel A. Arias Aguilar*, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Ingeniero Industrial, obtenido en el Instituto Tecnológico de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, el día 15 de Marzo de 1975,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor *Lyonel A. Arias Aguilar*,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 10.—Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Ingeniero Industrial, obtenido por el Señor *Lyonel A. Arias Aguilar*, en el Instituto Tecnológico de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, el día 15 de Marzo de 1975.
- 20.—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 22 de Mayo de 1975. — *ALBA DE VALLEJOS*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública”.

Registrado al Folio N° 285, Partida N° 305, en el libro de Registros de Títulos a nivel Superior que lleva este Ministerio. Se registró el Título conforme resolución Ministerial N° 753, el Título de Ingeniero Industrial a favor de *Lyonel A. Arias Aguilar*.

Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — *Nora Baldodano Pérez*, Jefe de la Sección de Arriendos y Registros.

Ministerio de Salud Pública

**Plan de Arbitrios de la Junta Local de
Asistencia Social de Granada**

(Continúa)

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

CAPITULO IV

Arto. 4. — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Granada, los impuestos que se consignan en los siguientes capítulos y artículos en los términos que en ellos se especifiquen.

**Sección I — Impuestos
s/Introducción de Mercaderías
Extranjeras**

Arto. 5. — Toda mercadería extranjera consignada al Departamento de Granada o jurisdicción, cuyo destino conste en la Póliza respectiva, por personas domiciliadas o no en este Departamento pagarán un impuesto de
₡ 2,00 (Dos Córdoba)
por cada cien kilos o fracción.

2.00

Arto. 6. — Se acreditará el pago del impuesto a introducción de mercaderías extranjeras traída al Departamento de Granada, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 7. — Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales por el Gobierno de la República.

Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con impuesto de consumo, en sustitución del impuesto de importación, conforme Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetas a pagar a la Junta Local a título de impuesto por distribución sin perjuicio del impuesto de ventas ₡ 2,20 (dos córdobas con veinte centavos), por cada cien kilos o fracción.

Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios tales como el azúcar, harina, cemento. Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Granada. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Granada.

Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre ventas, por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar a título de Impuestos de Consumo el 2% del valor de compra o el complemento respectivo, que corre a cargo del consumidor, están exentos de éste impuesto los distribuidores que comprenden en fábricas, siempre que a su vez paguen el impuesto de venta, por las que efectúan a los revendedores o a los consumidores.

Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este impuesto de consumo, siendo responsable solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta.

Licencia para establecerse una sola vez Licencia de operación o matrícula anual Mensual Varios

Sección II. — Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas:

Arto. 8. — Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Granada, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del

5%

Arto. 9. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeren a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:

- a) Exhibiciones cinematográficas:
 - 1—En Granada 300.00
y sobre el valor de las admisiones
con un mínimo mensual de \$ 150.00 (mín.) 150.00
 - 2—En otros lugares del Departamento 100.00
y sobre el valor de las admisiones con un mínimo mensual de \$ 50.00 (min.) 50.00
- b) Espectáculos deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones 10%
- c) Circos de Empresas Nacionales por función 2½%
- con un mínimo por función de \$ 3,00
- d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes similares, pagarán lo mismo que en el Arto. 10 de Fiestas Patronales y Populares.
- e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de loterías, chalupas, bingo etc., pagarán por cada noche:
 - 1—En Granada 10.00
 - 2—En otros lugares del Departamento 5.00

Arto. 10. — Durante las fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:

- 1—Ruletas que paguen 35 tantos por 1 80.00
- 2—Ruletas que paguen 15 tantos por 1 40.00
- 3—Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mínimun de cinco centavos 25.00

Licencia para establecerse una sola vez Licencia de operación o matrícula anual Mensual Varios

4—Idem que paguen 15 tantos por 1	15.00
5—Chingo-Lingo, por cada mesa	7.00
6—Toro Rabón, por cada mesa	7.00
7—Tururo (sirena, monito, etc.)	4.00
8—Siete-Siete, por cada mesa	4.00
9—Tiro al blanco, por cada puesto	4.00
10—Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma. Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del Vocal Encargado de Espectáculos, asociado del Presidente de la Junta	65.00
11—Cantinas y Salones de baile de 1ra. clase	10.00
12—Idem de 2da. clase	5.00
13—Idem de 3ra. clase	3.00
14—Salón de Baile, establecido dentro del perímetro de las 2 cuadras del lugar de la fiesta	5.00
15—Cantina y restaurante de 1ra. clase	10.00
16—Idem de 2da. clase	6.00
17—Cantina solamente de 1ra. clase	5.00
18—Idem de 2da. clase	4.00
19—Idem de 3ra. clase	2.00
20—Ventas de comida dentro o fuera de la plaza	Libre
21—Refresquerías	Libre
22—Cantina con espectáculos (shows)	15.00
23—Espectáculos públicos (Maroma, títeres, etc., dentro o fuera de la plaza)	7.00
24—Corridas de toros, 5% sobre la entrada bruta	5%
25—Carrouseles a motor	25.00
26—Idem por medios naturales	15.00
27—Rueda de Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor	15.00
28—Ventas de uvas, manzanas, etc.	Libre
29—Ventas de confites, cigarrillos	Libre
30—Carretones de sorbetes, agua gaseosas	Libre
31—Bateas de sandías y otras frutas nacionales	Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tar-

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

dar a las ocho de la noche. Pudiendo cerrar sus negocios si se negaren a cumplir éste requisito.

Arto. 11. — Los empresarios de espectáculos públicos que se verifiquen de manera continua, coleccionarán el impuesto sobre admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local, dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el empresario o su representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al Fisco para el pago del impuesto sobre Admisiones a espectáculos Públicos.

Los empresarios de salones y otros locales de espectáculos, serán responsables de la percepción del Impuesto sobre Admisiones, cuando renten el local a otro empresario.

Arto. 12. — Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaiga sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre Admisiones a más tardar el día siguiente;
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las nueve de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Arto. 13. — La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de asistencia social.

Sección III. — Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles:

Arto. 14. — Constitución de Sociedades:

Toda sociedad Mercantil o Civil constituida en la República, domiciliada en el Departamento de Granada, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagará, de previo a su inscripción, en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- a) Por cada \$1,000.00 ó fracción hasta \$100.000.00 5.00
- b) Por cada \$1,000.00 ó fracción en exceso de \$100.000.00 hasta \$1.000.000.00 4.00
- c) Por cada \$1,000.00 ó fracción en exceso de \$1,000.000.00 3.00

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Arto. 15. — Aumento de Capital de la Sociedad:

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación, en el Registro Público, sobre el Aumento de Capital, un impuesto igual al establecido para la constitución de la Sociedad en el Artículo anterior.

Arto. 16. — Compañías Extranjeras que se inscriban en el Registro Mercantil del Departamento de Granada.

Las compañías y corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deben inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua. Se entenderá por capital asignado al negocio, el monto de la inversión que efectuaren en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asigne por la Junta Local, en defecto de la documentación satisfactoria, con un mínimo de impuesto \$ 500.00 equivalente a un capital mínimo de Cien Mil Córdobas (\$ 100.000.00)

500.00

Arto. 17. — Disolución de Sociedades: Las Sociedades Mercantiles, previamente la Inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas, pagarán en la Tesorería de la Junta Local, un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que se signifique aumento de Capital. Para la aplicación de este impuesto, se tomará como base el último inventario y balance general y el registrador para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

Arto. 18. — Transformación de Sociedades:

La Transformación de Sociedad comercial o civil, estará sujeta al pago del impuesto siguiente:

- a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculando sobre el 50% del capital con un mínimo de \$ 100.00 de impuesto.
- b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dis-

(Min.) 100.00

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

- puesto en el Arto. 15, con un mínimo total de ₡100.00 de impuesto . (Min.) 100.00
- c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán sobre el 50% de la suma de los capitales de las sociedades que se juntan, conforme lo establecido para la constitución de sociedades o sea por cada ₡1,000.00 ó fracción.

Sección IV. — Impuestos Varios:

Arto. 19. — Construcciones:

Las personas que desearan construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia en el Departamento de Granada, deberán obtener previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social. De este impuesto serán solidariamente responsables, el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del sobre el valor señalado en el contrato respectivo reservándose el derecho, la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La oficina correspondiente de Urbanismo, no extenderá la autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

1%

Arto. 20. — Destace — ganado mayor y menor.

- | | |
|---|----------|
| 1) El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto: | |
| a) Por cada res de ganado mayor | 5.00 |
| b) Por cada res de ganado menor | 3.00 |
| 2) Mataderos: | |
| Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (promedio) | 3,000.00 |
| 3) Destazadores: | |
| a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50 | 100.00 |
| b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias | 50.00 |
| c) Con un promedio de 2 a 3 reses diarias | 40.00 |

Los administradores o fieles de los rastros públicos no permitirán el destace de reses o cerdos, si el interesado no les presenta el recibo de pago del impuesto de Matrícula Anual y por cada sisa; si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa igual al impuesto por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaques de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
--	---	---	---------	--------

destazado en su planta, durante el mes anterior.

Arto. 21. — Cemento, Azúcar y

Harina:

- | | | | | |
|--|--|--|--|------|
| a) Las empresas productoras de cemento o sus agencias o distribuidores, pagarán por cada quintal vendido, un impuesto de: | | | | 0.25 |
| b) Las empresas productoras de azúcar o sus agencias o distribuidores, pagarán por cada quintal vendido, un impuesto de: | | | | 0.50 |
| c) Harina: Las empresas nacionales productoras de harina o sus agencias o distribuidores, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido, un impuesto de: | | | | 0.20 |

Arto. 22. — Desmotadoras:

Las desmotadoras de algodón pagarán Por quintal desmotado	250.00			0.50
---	--------	--	--	------

Arto. 23. — Edictos:

- | | | | | |
|---|--|--|--|-------|
| a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1ra. clase | | | | 10.00 |
| b) Dispensa de edictos matrimoniales de 2da. clase | | | | 5.00 |
| c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros | | | | Libre |

Arto. 24. — Sección V. — Impuestos sobre Ventas o ingresos por servicios 1% sobre ventas.

Toda empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Granada, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto de uno por ciento (1%) 1% sobre el monto de sus ventas brutas.

Al momento de establecerse pagará además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento, en concepto de Licencia para establecerse. Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que éstos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario y otro tercero. 1 %

Arto. 25. — 1% sobre ventas de mercaderías y/o prestación de servicios. Pagarán igualmente un impuesto de uno por ciento (1%) 1% sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercadería y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

- a) Los que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserríos, fábricas de hielo etc;
- b) Los que combinaren la venta de artículos con la prestación de algún servicio reenumerado, tales como

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

sastrerías, empresas funerarias, re-
encauchadoras, etc;

Licencia para establecerse:

1 %

Arto. 26. — Exentos de Pago:

Están exentos de pago del impuesto que establece esta sección:

- a) Las plantas industriales, pero solamente en la misma forma y condiciones que las protege el Decreto de su clasificación, limitándolas en su exención del 1% sobre ventas y/o prestación de servicios, a las ventas que hagan en fábricas de los productos que elaboren;
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas;

Arto. 27. — Regulaciones de Pago:

Los impuesto mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se adeuda. El pago deberá cubrir lo correspondiente a la venta de productos afectados durante el mes anterior, los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito, se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él.

El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas; los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se adeuda sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago y del 20% si el rezago llegara a 90 días; los que se rezagaren por un plazo mayor, se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Arto. 28. — Inspección de los libros del Vendedor:

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondientes, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o incorrectos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiere dejado de pagar.

(Continuará)

Tribunal de Cuentas

SENTENCIAS A FAVOR DE SEÑOR CLIFFORD HOOKER REYES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA — Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Administración de "La Gaceta", correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Clifford Hooker Reyes, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Carlos Navas R., por auto de las ocho de la mañana del día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número cuarenta, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio cuarenta y uno del presente expediente.

III

Que en escrito del veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel M., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Clifford Hooker Reyes, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio cuarenta y uno, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio cuarenta y uno, presentado a las nueve de la mañana del día veintiséis de Julio de

mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de "La Gaceta", llevada por el señor Clifford Hooker Reyes, quien sirvió el cargo de Administrador, en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, en contrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el cuenta-dante Clifford Hooker Reyes, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veinte y siete de Julio de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio cuarenta y uno, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edificación Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo Nº 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Administración de "La Gaceta", Diario Oficial correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Clifford Hooker Reyes, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Elifa Fco. Bonilla H.
Tramitador Judicial

Dr. Edmundo Picado Z.,
Srio. del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NCARAGUA.—Sala de Examen.—Managua, Distrito Nacional, veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos. Las doce del día.

Vista las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Administración de "La Gaceta", correspondiente al período Administrativo de julio a diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevada por Clifford Hooker Reyes, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Carlos Navas R., por auto de las nueve de la mañana del día veintiuno de Julio de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las diez de la mañana del día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número treinta y dos, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio treinta y tres del presente expediente.

III

Que en escrito del veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel M., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Clifford Hooker Reyes, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio treinta y tres, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio treinta y tres, presentado a las nueve de la mañana del día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice:

"Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de "La Gaceta", llevada por el señor Clifford Hooker Reyes, quien sirvió el cargo de Administrador, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el cuentadante Clifford Hooker Reyes, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio treinta y tres, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Administración de "La Gaceta", Diario Oficial, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Clifford Hooker Reyes, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Elifa Fco. Bonilla H.
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Z.,
Srio, del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 3552 — B/U 3532 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, sábado veintiocho Junio corriente año, local despacho, venderáse pública subasta al martillo: Un bus marca "International", color rojo y blanco, motor Perkins N° 53443-7669, chasis número 852624, Modelo 1969, de 6 cilindros, capacidad 40 pasajeros, placa B4235-72, regular estado.

Ejecutante: Humberto Maltez Miranda.

Ejecutado: Porfirio Osejo Ayala.

Valorado: Diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Junio cuatro, mil novecientos setenticinco. — Carlos López, Secretario.

3 3

Reg. N° 3678 — B/U 19630 — Valor ₡ 135.00

Once y treinta de la mañana del veintitrés de Junio próximo, local este Juzgado, venderáse al martillo local comercial denominado "Comercial Palacios, Sociedad Anónima", Mercado Oriental, esta ciudad.

Avalúo: Ciento veinticuatro mil novecientos noventicinco córdobas, con noventitrés centavos (₡ 124,995.93).

Ejecuta: Tropical Trading, S. A., a Comercial Palacios, S. A.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero Sabaños, Secretario.

3 3

Reg. No. 3682 — B/U 2985 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veinticinco Junio, año corriente, local este Juzgado, subastarse mejor postor, lote terreno situado orillas pueblo Sébaco, este Departamento, dos manzanas extensión, con huertas de regadillo, casa habitación; un pozo agua potable; motores eléctricos para extracción agua y otras mejoras; lindante: Oriente, Juan Mayorga; Occidente, Rafael Torres; Norte, Oneciforo Cruz; Sur, Adán Mongrío y Alfredo Gutiérrez.

Ejecuta: Banco de América a Sergio Cuadra Rivera, María Magdalena Castillo de Cuadra y Felicitas Castillo Valle.

Base: Veinte Mil Córdobas, intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, treintuno Mayo, mil novecientos setenticinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 3395 — B/U 2618 — Valor ₡ 30.00

Napoleón Cárdenas Centeno, solicita dónesele solar, parte Occidental, esta ciudad, mide: treinta varas de frente por treinta varas de fondo, lindante: Norte, terreno Municipal; Sur, terreno Municipal; Occidente, carretera Managua a Jinotega; Oriente, Erwin Cárdenas Centeno.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3396 — B/U 2619 — Valor ₡ 30.00

Ervin Cárdenas Centeno, solicita dónesele solar,

parte Occidental, esta ciudad, mide treinta varas de frente por treinta varas de fondo, lindante: Norte, terreno Municipal; Sur, terreno Municipal; Orient, Río Grande de Matagalpa; Occidente, terreno Municipal.

Opónganse término legal.

Secretaría Municipal. Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3397 — B/U 2617 — Valor ₡ 30.00

Oiga Monzón Fornos, solicita dónesele solar, Colonia Rubén Darío, esta ciudad, mide treinta varas de frente por treinta varas de fondo, lindante: Norte, Antonio Gutiérrez; Sur, terreno Municipal; Oriente, Planta Aguadora; y Occidente, Río Jordán.

Opónganse término legal.

Secretaría Municipal. Matagalpa, 8 de Mayo de 1975. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal de Matagalpa. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3398 — B/U 982943 — Valor ₡ 30.00

Carmelo Baltodano Rizo, solicita dónesele solar, Barrio "Guanuca" esta ciudad, mide veintitún metros de frente por cuarenta metros de fondo, lindante: Norte, Rubén Salmerón Smith; Sur, Joaquín González; Oriente, Azucena de Rodríguez, Róger Castellón y otros; Occidente, Elisa Lara Francisco Alm y Dionisio Molineros Pineda.

Opónganse término legal.

Secretaría Municipal. Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3401 — B/U 982936 — Valor ₡ 30.00

Ileana Gadea Mairena, solicita dónesele solar, Barrio "La Hielera", esta ciudad, mide veinte varas de frente por cuarenta y cinco varas de fondo, lindante: Norte, Anita Siles; Sur, Antonio Orellano; Oriente, viuda de Santamaría; Occidente Ramón González.

Opónganse término legal.

Secretaría Municipal. Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3402 — B/U 982035 — Valor ₡ 30.00

Antonio Gutiérrez Mejía, solicita dónesele solar, Colonia Rubén Darío, esta ciudad, mide treinta varas de frente por treinta varas de fondo, lindante: Norte, terreno Hogar del Anciano; Sur, terreno Ejidal; Oriente, Planta Aguadora Municipal; Occidente, Río Jordán.

Opónganse término legal.

Secretaría Municipal. Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3403 — B/U 2643 — Valor ₡ 30.00

Alfonso Méndez Centeno, solicita dónesele solar, Barrio "Abajo" esta ciudad, mide veinte varas de frente por treinta varas de fondo, lindante: Norte, Rastro Municipal; Sur, Rigoberto Cervantes; Oriente, Guillermo Cervantes; Occidente, terreno Municipal.

Opónganse término legal.

Secretaría Municipal, siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3404 — B/U 2668 — Valor ₡ 30.00

Ramón Velásquez Loáisiga, solicita dónesele solar, aldeaño Colonia Rubén Darío esta ciudad, mide cuarenta varas de frente por veinte varas de fondo, lindante: Norte, terreno Municipal; Sur, Santos Barrera Pérez; Oriente, casa número cuarenta y cuatro; Occidente, Río Jordán.

Opónganse término legal.

Secretaría Municipal, Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3417 — B/U 2637 — Valor ₡ 30.00

Concepción Guzmán Rocha, solicita dónesele solar, Barrio "San Francisco" esta ciudad, mide veintitrés varas y media de frente por doce varas y media de fondo: lindante: Norte, José Marín y Cándida Urbina; Sur, Rosalía Centeno viuda de Castro; Oriente, familia Valdivia; Occidente, María Pilar Barrera.

Opónganse término legal.

Secretaría Municipal, Matagalpa, siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

Reg. No. 3418 — B/U 2638 — Valor ₡ 30.00

Ramón Vallecillo López, solicita donación, so-

lar ubicado barrio San Francisco, esta ciudad, setecientas varas cuadradas lindante: Oriente, Cándida Urbina; Occidente, Alejandro Mendoza; Norte, Josefa Araica; Sur, Calle Enmedio, Concepción Guzmán y María Pilar Barrera.

Opóngase término legal.

Municipalidad de Matagalpa, Veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez. — Secretario.

1

Reg. No. 3419 — B/U 2639 — Valor ₡ 30.00

María Cristina de Gadea, solicita donación, solar ubicado barrio San Francisco, esta ciudad, cuatrocientas sesenta metros cuadrados, lindante: Norte, Rosalía viuda de Castro; Sur, calle de por medio, familia Valdivia; Occidente, Juan Angel Calero; Oriente, Lázaro Pérez.

Municipalidad de Matagalpa, Veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario.

1

Reg. No. 3381 — B/U 860647 — Valor ₡ 135.00

Arcadio Luna Blandino denuncia noventa manzanas, terreno ejidal este municipio en la Nambur; Norte, Moisés Aguilar; Sur, Adolfo Rivas; Este, Juana v. de Cabrera, y Poniente; Armando López y Adolfo Rivas; quién se crea con derecho, preséntese término legal.

San Pedro de Lóvago. — Mayo dos de mil novecientos setenta y cinco. — David E. Matus M., Alcalde Municipal. — Miriam Serrano L., Secretaría Municipal.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "H"	Gaceta N°	Fecha
Decreto de Protección Industrial a firma Armando Llanes V.	N° 259 Nov.	13/1974
Decreto de Protección Industrial a Firma Prefabricados de Nicaragua, S. A.	N° 262 Nov.	16/1974
Decreto de Protección Industrial a firma Productos de Concreto (Nicaragua), S. A. (PROCON)	N° 266 Nov.	21/1974
Decreto de Protección Industrial a firma Distribuidora Nicaraguense de Materiales, S. A.	N° 268 Nov.	23/1974
Decreto de Protección Industrial a Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A.	N° 269 Nov.	25/1974
Decreto de Protección Industrial a Procesadora Industrial de Madera, S. A.	N° 269 Nov.	25/1974
Decreto de Protección Industrial a Minerales, S. A. . .	N° 272 Nov.	28/1974
Decreto de Protección Industrial a firma Industrial Wonder, S. A.	N° 274 Nov.	30/1974
Decreto de Protección Industrial a firma Harina de Pescado de Nicaragua, S. A.	N° 276 Dic.	3/1974
Decreto de Protección Industrial a firma "Canteras, S. A.	N° 286 Dic.	14/1974
Decreto de Protección Industrial a Concretos Premez-		

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES